



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, 03 de septiembre de 2020

Proceso:	Ejecutivo Mixto de Mayor Cuantía
Demandante:	Bancolombia S.A. Nit. 8909039388
Demandado:	Julio Alberto Zuleta Mora C.C 18494332
Radicado:	630013103002-2017-00294-00
Asunto:	Termina por pago total de la obligación

---

### Asunto

De acuerdo con el memorial allegado para la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y costas, pasa a decidirse lo pertinente.

### Consideraciones

Establece el Código General del Proceso, en su artículo 461, inciso primero:

*Artículo 461. Terminación Del Proceso Por Pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Precepto frente al cual, es procedente dar por terminado este cobro en la forma y términos que se solicitó, ordenándose, los demás direccionamientos que, de conformidad con lo previsto en la norma, deben disponerse.

En este orden, advirtiendo que el remanente dentro del presente asunto se encuentra embargado, a favor del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Q., para el proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, promovido por Marlene Orozco Cifuentes, en contra del común demandado, radicado Nro. 63001310300320190020600 (folio 140, del expediente digital, archivo 01), se dispondrá, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, dejar a su disposición las siguientes cautelas vigentes:

a. El embargo de remanentes dentro del proceso de jurisdicción coactiva promovido ante la Secretaría de Hacienda Dirección de Gestión Tributaria del Departamento del Quindío, contra Julio Alberto Zuleta Mora. Aclarando que, la medida le fue comunicada mediante oficio 2017-00294-3756 del 13 de octubre de



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

2017, y que, a través de oficio DT51-6504 del 25 de octubre de 2017, la Secretaría en mención, informó la anotación efectuada frente a la misma.

b. El embargo de los dineros que el demandado tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, ahorro o representados en CDT's en los bancos Davivienda y Bancolombia de esta ciudad. Limitando la medida a la suma de \$539.532.950,045 mcte, conforme al inciso tercero del artículo 599 del Código General del Proceso.

Aclarando que, la medida les fue comunicada a través del oficio 2017-00294-3494 del 10 de noviembre de 2017; y que, para este momento no se encuentran dineros retenidos derivados de ellas.

Sin condena en costas, al haberse indicado su inclusión dentro de la terminación por pago.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío.

### **Resuelve:**

**Primero.** Dar por terminado el presente proceso ejecutivo mixto de mayor cuantía, propuesto por Bancolombia S.A., en contra de Julio Alberto Zuleta Mora, por pago total de la obligación, bajo las precisiones antes expuestas.

**Segundo.** Dejar a disposición del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Q., para el proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, promovido por Marlene Orozco Cifuentes, en contra del común demandado, radicado Nro. 63001310300320190020600, las siguientes cautelas vigentes:

a. El embargo de remanentes dentro del proceso de jurisdicción coactiva promovido ante la Secretaría de Hacienda Dirección de Gestión Tributaria del Departamento del Quindío, en contra de Julio Alberto Zuleta Mora. Aclarando que, la medida le fue comunicada mediante oficio 2017-00294-3756 del 13 de octubre de 2017, y que, a través de oficio DT51-6504 del 25 de octubre de 2017, la Secretaría en mención, informó la anotación efectuada frente a la misma.

b. El embargo de los dineros que el demandado tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, ahorro o representados en CDT's en los bancos Davivienda y Bancolombia de esta ciudad. Limitando la medida a la suma de \$539.532.950,045 mcte, conforme al inciso tercero del artículo 599 del Código General del Proceso.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Aclarando que, la medida les fue comunicada a través del oficio 2017-00294-3494 del 10 de noviembre de 2017; y que, para este momento no se encuentran dineros retenidos derivados de ellas.

**Tercero:** Una vez alcance ejecutoria la presente decisión, a través del Centro de Servicios Judiciales, comuníquese lo anterior, a las siguientes direcciones electrónicas:

a. Al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Q: [j03cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

b. A la Secretaría de Hacienda Dirección de Gestión Tributaria del Departamento del Quindío: [notificacionesjudiciales@quindio.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@quindio.gov.co)

c. Al Banco Davivienda S.A: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

d. A Bancolombia S.A: [notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co)

**Cuarto:** Sin condena en costas, conforme a las razones antes expuestas.

**Quinto:** Ejecutoriada la presente providencia, procédase de conformidad, y pásese al archivo el expediente.

**Notifíquese Y Cúmplase,**

**IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN**

**Jueza**

S.V.

<p><b>ESTADO No. 072</b></p> <p>Hoy, 04/09/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado</p> <p></p> <p><b>MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA</b> Secretaria</p>
---